

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redacción del BOLETIN, Imprenta y litografía de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm. 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con mención de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.  
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 73.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en el Ministerio de la Gobernación, en circular fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

«En vista de que algunos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales remiten á esta Dirección general los anuncios que se han de publicar en la Gaceta para la contratación de los servicios y obras públicas que por su índole y cuantía requieren la licitación doble y simultánea, con el tiempo estrictamente necesario para acordar su inserción, sin tener en cuenta que ésta á veces no se puede verificar por el mucho trabajo que suele aglomerarse en dicho diario oficial, y que otras Corporaciones ordenan directamente su publicación sin dar conocimiento á este Centro Directivo, por cuya causa se ha visto precisado más de una vez á suspender y anular las subastas. Con el fin de armonizar la tramitación de esta clase de expedientes evitando los perjuicios que con semejantes irregularidades se originan á los intereses provinciales y municipales, he tenido á bien disponer:

1.º Que cuando las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos remiten á esta Dirección general los documentos que han de estar de manifiesto para conocimiento de los licitadores, acompañen también el anuncio para la Gaceta, á fin de que por aquella se acuerde y ordene su inserción.

2.º Que en el anuncio se expresen de una manera clara, que no dé lugar á interpretaciones, el día y hora en que se ha de celebrar la subasta, cuidando de que aquel no sea festivo, y esta se halle comprendida entre una y cuatro de la tarde.

3.º Que el expediente debe estar en esta Dirección general con diez días de anticipación, por lo menos, á la fecha del anuncio, con el fin de examinar detenidamente los documentos que lo constituyen y darle la tramitación que corresponda sin que por ello se resienta el despacho de los demás asuntos que á la misma le están encomendados.

Lo que he acordado publicar en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia, á quienes encargo el más exacto cumplimiento de cuanto en la preinserta circular se dispone.

Palencia 30 de Octubre de 1880.

—El Gobernador, Bernardo Rodríguez.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la Sesión celebrada por la Comisión Provincial asociada de los Señores Diputados residentes en la Capital en 25 de Junio de 1880.

Bajo la presidencia del Sr. Relyero, y con asistencia de los Señores Perez Miguel, Collantes, Castrillo y Martín Merino, se leyó

y aprobó el acta de la anterior. Quedó enterada la Corporación de que por enfermedad escusaban su asistencia los señores Escobar y Manrique.

Seguidamente acordó unánimemente S. E.:

Mandar se contrate en nueva subasta pública, que tendrá lugar el día tres de Julio próximo, el suministro de carne, tocino y vino, así como el lavado de ropas de la casa de Maternidad, y con respecto al suministro de garbanzos y alubias se espere el ánimo del actual contratista, D. Lorenzo Herrero, por si gusta suministrarlos hasta la época de la recolección al precio de la actual contrata ó en otro caso se haga el servicio por administración hasta que pueda subastarse de nuevo al recolectarse los frutos, entendiéndose aprobadas las subastas verificadas en veinticuatro del actual, de pan de primera y segunda clase, aceite y lavado de ropa de la casa de Misericordia.

Informar al Sr. Gobernador en el expediente y proyecto de travesía del pueblo de Pedraza de Campos, para la carretera de Villamartin á Medina de Rioseco, manifestando la conformidad de esta Corporación.

Informar al Sr. Gobernador exponiendo la conformidad de esta Corporación con el expediente y proyecto de travesía del pueblo de Villamartin de Campos en la carretera que de dicho punto dirige á Medina de Rioseco, aceptando lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la Provincia y que procede se ejecute la travesía

adoptándose la línea A. B. según aparece en el plano de la misma.

Informar al Sr. Gobernador manifestando que esta Corporación se halla conforme con el expediente y proyecto de travesía en Torremormojon de la carretera de Villamartin á Medina de Rioseco, siendo preferible el trazado indirecto que pasa por Ampudia.

Informar al Sr. Gobernador manifestando la conformidad de esta Corporación con el expediente y proyecto de travesía de la carretera de Villamartin á Medina de Rioseco en Ampudia.

Informar al Sr. Gobernador manifestando la conformidad de esta Comisión con el expediente y proyecto de travesía en Villaverde de la carretera de Villamartin á Medina de Rioseco.

Dirigir comunicación al Alcalde de Monzon para que en término de tercero día justifique haber notificado á Hermenegilda Garcia, de aquella vecindad, los acuerdos de esta Comisión para su ingreso en la casa de Misericordia y la prevención que en caso de no presentarse en el mismo término se entienda que renuncia el ingreso, toda vez que la pensión ha cesado desde el día cuatro del corriente, rogando á la vez al Sr. Gobernador se sirva, si así lo estima procedente, imponer á dicho Alcalde una multa por haberse negado á dar cumplimiento á las ordenes de la Comisión.

Solicitar del Sr. Gobernador, con vista de lo que se dispone en los artículos 30 de la Ley de Contabilidad provincial y 79 y 80 del Reglamento para su ejecución de

20 de Setiembre de 1866 la necesaria autorizacion para hacer los pagos de los servicios que se ejecuten desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre, ó sea el periodo de ampliacion del año económico, especialmente los que se refieren á obras públicas contratadas por medio de Libramientos interiores que no tendrán Sección, Capitulo ni Artículo y que para los demás efectos de Contabilidad serán como dinero en Caja, llevando integras las cantidades que se adeuden á la liquidacion general que ha de acompañar al presupuesto adicional, y una vez que obtenga la aprobacion correspondiente girar en firme, para evitar por este medio la paralización de ciertos servicios y los perjuicios consiguientes para la Diputacion y los contratistas.

Rogar al Sr. Gobernador escite el celo de la Administración Económica para que con urgencia exija de la Delegacion del Banco de España la inmediata liquidacion é ingreso de los recargos municipales sobre contribuciones directas que ha recaudado, á fin de facilitar á los Ayuntamientos los medios que les son indispensables para sus más perentorias atenciones y mejorar algun tanto su angustiosa situacion.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia de Valladolid.

### Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice de Real orden al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 14 del actual, lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Los funcionarios á los cuales está confiada la custodia, conservación y fomento de los montes públicos han significado por conducto del Ministerio del ramo en más de una ocasion la conveniencia de que se les suministren por los Tribunales de Justicia ciertos datos relativos al curso y término de los procesos incoados mediante denuncia de los mismos ó de sus dependientes contra los dañadores del arbolado, datos que podrian servir de fundamento para la adopcion de algunas medidas conducentes á la defensa y protección de la riqueza forestal, cuyo aumento y conservación interesa en sumo grado al país. La pretension á que se alude, reducida á sus justos límites, no es incompatible con las prescripcio-

nes que ordena al Enjuiciamiento criminal, y su satisfaccion puede contribuir en alguna manera á escitar el celo de los referidos funcionarios en defensa de los bienes del Estado. En su virtud, el R. y (q. D. g.) se ha servido mandar que escite el celo de los Jueces de 1.ª Instancia y les recomende la mayor actividad en las referidas causas, y al propio tiempo se prevenga á V. S. que las Salas de Justicia remitan en tiempo oportuno, por conducto de esa Presidencia, á los Gobernadores de las Provincias respectivas para que estos las pasen á los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales copias de las sentencias firmes que recaigan en las causas incoadas por denuncia de los espresados funcionarios, sobre daños de todas clases causados en los montes públicos.

Lo que de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Presidente se circula por los Boletines oficiales á los Jueces de 1.ª Instancia de este Distrito á fin de que con toda urgencia instruyan las causas referidas para la pronta reprision de tales abusos.

Valladolid Octubre 29 de 1880.  
—Baltasar Barona.

### CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha once del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de Gracia y Justicia la Real orden siguiente, publicada en la Gaceta del día 10 del actual.—Excmo. Sr.: En vista de cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general como consecuencia de la instancia presentada por Don Alejandro Noriega, Administrador que fué de la Aduana de Málaga, con motivo de la consulta que dirigió el Fiscal de la Audiencia de Granada ante el Tribunal Supremo y manera como esta fué resuelta sobre si tienen ó no el carácter de Autoridad los Administradores principales de Aduanas cuando se trata de la sustanciacion de causas criminales por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos, y considerando que no puede negarse á dichos Administradores el carácter de Autoridad necesaria para ser Juzgados por las Audiencias en los casos de que se trata. Considerando que el caso á que se refiere el artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder judicial encomienda á las Salas de lo Criminal de las Audiencias conocer en unica instancia y en juicio oral y público, de las causas contra los funcionarios que ejercen Autoridad por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos, en

los casos en que no estén atribuidos por dicha Ley ó por otra del Tribunal Supremo. Considerando que el art. 277 del Código Penal define esta Autoridad diciendo que la tiene el que por si solo ó como individuo de alguna corporacion ó Tribunal ejerce jurisdiccion propia.—Considerando que esta jurisdiccion no es posible negarla á los Administradores principales de Aduanas despues de examinar las facultades que les conceden los artículos 22, 23 y 24 de las Ordenanzas y el Decreto de 20 de Junio de 1852. Considerando que aun cuando queda la cuestion de como puede obtenerse de los Tribunales el reconocimiento de aquel carácter, estos hasta ahora no lo han desconocido y solo en la consulta evacuada por el Tribunal Supremo se consigna una opinion opuesta que puede muy bien todavia ser desechada por la Audiencia correspondiente y que de todos modos no podrá sostenerse por el Ministerio Fiscal desde el momento que la Audiencia resolviera en contrario: Considerando, sin embargo, que el asunto es de suma importancia y la Administración no debe esperar pasivamente aquella decision sin antes declarar que las facultades que en las Ordenanzas de Aduanas se conceden á los Administradores de las mismas son tales que los constituyen en verdadera Autoridad: y Considerando por último que se trata de una cuestion de interpretacion de las Ordenanzas y ninguna otra mejor puede darse que la auténtica, no siendo de esperar que aun sin esta declaracion la Audiencia opinase en sentido contrario, ni aunque lo hiciera su fallo formaria por si solo jurisprudencia ni podría privar á la Administración del derecho de declarar con aquel carácter á los funcionarios de la misma, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el dictamen de las secciones de Hacienda, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que los Administradores principales de Aduanas tienen el carácter de autoridad cuando se trata de la sustanciacion de causas criminales por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos y que esta declaracion se ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para los efectos que sean procedentes. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos.

JAUCIYONH ZODATUHI  
Cuya Real orden se inserta en los Boletines oficiales, de acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente, para conocimiento de los Jueces de primera instancia de este Distrito y efectos correspondientes. Valladolid 30 de Octubre de 1880.—Baltasar Barona.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 26 del actual, ha comunicado á esta Administración la orden siguiente:

Con arreglo á lo que dispone la Real orden de dos de Julio último, termina en 31 de Diciembre próximo venidero el plazo concedido por el art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1878 para solicitar el retracto de las fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de descubiertos por las contribuciones territorial é industrial y del Empréstito.—El referido plazo no puede ya prorogarse dentro de las disposiciones que rigen en la actualidad, y es por lo tanto, necesario que los contribuyentes interesados no lo ignoren. Al efecto, encarga á V. S. esta Direccion general que se dirija á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia á fin de que por los medios de publicidad que tengan establecidos se haga comprender á dichos contribuyentes que de no hacer uso del derecho del retracto antes de 1.º de Enero de 1881, no podrán ejercitarlo despues bajo ningun concepto, y que el Estado quedará desde dicho día en aptitud de proceder á la venta de las fincas adjudicadas á la Hacienda.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes que tienen adjudicadas fincas á la Hacienda por débitos de Contribuciones, á fin de que se apresoren á retractarlas, recomendando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia procuren dar toda la publicidad posible por medio de bandos y edictos á la presente circular para conocimiento de los interesados. Palencia 29 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segunda decena del mes de Octubre de 1880.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica	Número de plazos que adeuda.	Fechas de sus vencimientos.	Importe de estos. Pts. Cts.
D. Valentin Calderon.	Rústica.	Clero.		Husillos.	18	12 Octubre 1880.	1343 75
Tomás Ramos.	"	"					
Agustin Diez y otros.	"	"		Vateobero.	18	" " "	126 88
Los mismos.	"	"		Id.	18	" " "	39 "
Los mismos	"	"		Id.	18	13 " "	26 50
Manuel M. Durango.	"	"		Palencia.	18	" " "	438 "
Rafael Cuadrado.	"	"		"	18	15 " "	18 75
El mismo.	"	"		Gañinas.	18	" " "	62 50
El mismo.	"	"		"	18	" " "	75 13
El mismo.	"	"		"	18	" " "	38 75
Eluterio Martin.	"	"		Villarrobajo.	18	16 " "	124 25
Mequiades Laso.	"	"		"	18	" " "	150 "
Am brosi Escobar.	"	"		Añoza.	18	" " "	3014 63
Andrés Fernandez.	"	"	4874 y otros	Husillos.	18	" " "	502 38
Lucas Merino.	"	"		Lagartos.	18	" " "	878 68
Manuel M. Durango.	"	"	8133	Palencia.	18	17 " "	1250 25
Lucas Merino.	"	"	4643 al 70	Lagartos.	18	" " "	530 68
Santiago Hurtado.	"	"	638 al 39	Cisneros.	18	" " "	162 75
Blas Perez.	"	"	3035 al 63	Portillejo.	18	" " "	579 38
Agustin Puerta.	"	"	1112 al 22	Puebla de Valdavia.	18	" " "	506 25
Esteban Perez.	"	"	3081 y otros	Portillejo.	18	19 " "	415 18
Marcelo Saldaña.	"	"	666 al 71	Cisneros.	18	" " "	575 38
Eusebio Cardenosa.	"	"	5273 al 6038	Carbonera.	17 y 18	" " 79 y 80	135 "
Eusebio Perez Ruesga.	"	"	4027 y otros	Saldaña.	18	20 " "	500 75
Luis Fernandez.	"	"	5232 al 47	Villafrauel.	18	" " "	100 "
Vicente Rojo.	"	"	4497 al 4507	Tabanera.	18	" " "	87 50
Pedro Holguera.	"	"	6866 al 73	Villacidaler.	16 y 17	11 " 79 y 80	425 50
Raimundo Calvo.	"	"	2570 al 93	Cubillas de los Cardanos.	17	" " "	88 75
Tomás García.	"	"	11109 al 74	Villambran.	17	" " "	79 "
Andrés Delgado.	"	"	9024 al 33	Villaluenga.	17	" " "	425 18
Marcos Ibañez.	"	"	12689 al 97	Castrillejo.	17	14 " "	226 50
Crisanto Ibañez.	"	"	10578 al 80	Villasirga.	17	" " "	125 75
Vicente Fernandez.	"	"	111 al 14	Abarca.	17	15 " "	175 78
Gregorio Martin.	"	"	115 al 20	Id.	17	" " "	740 "
Juan Martinez.	"	"	10517 al 19	Boada.	17	" " "	125 "
El mismo.	"	"	1051 al 53	Lobera.	17	" " "	175 78
El mismo.	"	"	1528 al 34	Id.	17	" " "	659 88
Angel Casas.	"	"	6465 al 83	Quintanatello.	17	17 " "	132 88
Remigio Alvarez.	"	"	9015 al 16	Granedo.	17	" " "	62 50
José Moreno.	"	"	9481 al 84	Palenzuela.	17	18 " "	162 50
Francisco Calleja.	"	"	9473 al 74	Id.	17	19 " "	18 88
Ramon Arconada.	"	"	5830 al 33	Marcilla.	17	11 " "	153 75
Braulio Gil.	"	"	1338 al 93	Barrio de S. Pedro.	14	16 " "	125 "
Mariano Alonso Sevilla.	Urbana.	"	1252	Autilla del Rino.	7	13 " "	42 55
Manuel de Cea.	Rústica.	"	7339 al 53	Pedraza de Campos.	4 al 6	17 " 78 al 80	529 95
Pedro García Carrancio	"	"	3997	Cervatos de la Cueva.	3	11 " "	50 55
Venancio Morate.	"	"	5185 al 89	Villada.	3	15 " "	28 85
El mismo.	"	"	5190 al 92	Id.	3	" " "	22 75
Santiago Pesquera.	"	"	1171 al 74	Parédes de Nava.	2	11 " "	106 25
Eustasio Garrachón.	"	"	315	Villovieco.	2	18 " "	125 "
Policarpo Nieto.	Urbana.	"	10238	Valdeolmillos.	2	17 " "	13 80
Rafael Espinosa.	"	"		Palencia.	18	16 " "	594 98
Tomás Perez.	"	"		Id.	18	17 " "	187 50
Baltomero Pastor.	"	"		Villalcázar de Vega.	17	15 " "	125 13
José Ortega.	"	"		Tabanera de Cerrato.	17	17 " "	25 "
Anacleto Castrillejo.	"	"		Id.	17	18 " "	27 50
Vicente Rolada.	"	"		Villada.	17	" " "	28 13
Mariano Espiña.	"	"		Palenzuela.	16 y 17	19 " 79 y 80	132 50
Jorge del Tio.	Rústica.	Propios.		Baltapás.	10	13 " "	52 50
Cayetano Pablo.	"	"	29627	Villasabariego.	6	19 " "	160 10
Francisco V. Aldaca.	"	"	29914	Saldaña.	14	" " "	480 "
Miguel Comillas.	"	"	29915	Id.	5	" " "	400 "
Victoriano Medina.	"	"	32018 al 21	Villamorco.	4	11 " "	41 "
José Royuela.	"	"	23708	Valdecañas.	4	15 " "	23 "
Valentin Calvo.	"	"	38680 y 81	Baltapás.	3	19 " "	200 "
Policarpo Nieto.	"	"	34219 al 25	Villovieco.	2	15 " "	100 90
Francisco Cofreces Luis	"	"	9005 al 13	Quintana de la Vega.	2	17 " "	112 50

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último e Instrucción de 31 de Agosto próximo pasado, suplicando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que trascurren los 20 días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 16 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

*Ayuntamiento constitucional de Palencia.*

El día 14 de Noviembre próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de subastas de la Casa Consistorial, la venta en público remate de una partida de madera de plátano de varios tamaños, almacenados en el edificio cuartel de Alfonso XII, con arreglo a la tasación y

condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para los que deseen interesarse en la adquisición de dichas maderas.

Palencia 29 de Octubre de 1880.  
El Alcalde Presidente, Tadeo Ortiz.

*Ayuntamiento constitucional de Ampudia.*

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano Titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, con la obligación de asistir a cincuenta familias pobres, quedando en libertad el facultativo de contratar con los vecinos por la asistencia particular, debiendo significar que las setecientas cincuenta pesetas serán abonadas del pre-

supuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente autorizadas con la cédula personal, acompañando copia del título que acredite su capacidad y hojas de servicios, cuyos documentos deberán presentarse hasta el 20 del actual.

Ampudia 1.º Noviembre 1880.  
—El Alcalde, Eugenio Ovejero.

Hoja núm. 59

**Partido de Palencia.**

Nombre de la población PALENCIA.

Número de habitantes 14,448.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 11 de Octubre al día 17 del mismo de 1880.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						CAUSAS DE MUERTE.																						
	Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.						Muerte violenta.																
	0 a 1 años.	2 a 5.	6 a 10.	11 a 20.	21 a 40.	41 a 60.	61 a 100.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cólera.	Tifus abdominal.	Tifus.	Gólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes patúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
25	14	2	1	1	1	4	3				2	4		2		1	4	4	3		2	1				2			

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
	8	6	1	7		1

Comparación entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 8 } Diferencia en más 0 ó en menos 17  
de defunciones 25 }  
El Alcalde, Tadeo Ortiz. El Secretario, Nazario Vazquez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

*Pastos para ganado lanar.*

Se arriendan por una ó más temporadas los abundantes pastos de la dehesa del Rebollar, con buenos corrales para encerrar los ganados, sita en término de Hontoria de Cerrato.

Las personas que deseen interesarse en ellos, pasarán á tratar con D. Manuel Abarquero en dicho pueblo de Hontoria de Cerrato.

*Pastos para ganado lanar.*

Se arriendan para la temporada de invierno los de la dehesa Valle

de San Juan y Plantío en Palencia, y los de los montes de Villalobón y Villaldavín en esta provincia, en todos ellos hay buenas y abundantes aguas, así como espaciosos corrales y tinadas. La persona que desee adquirirlos puede dirigirse á D. Manuel Martínez Durango en Palencia Barrionueva, núm. 5.

Se traspa el acreditado establecimiento de ultramarinos que está situado en la Plaza Mayor, núm. 12. Darán razon y pormenores en el mismo establecimiento.

En la imprenta de este Boletín se ha hecho una nueva tirada de declaraciones de fincas rústicas y urbanas, cuya adquisición interesa á los Ayuntamientos y particulares que aún no tengan ultimado este servicio.

Se venden próximamente 200 obradas de tierra en el pueblo de Boadilla del Camino; las personas que deseen enterarse de la compra pueden dirigirse á Don Santiago Lopez Calvo, de esta vecindad, quien les dará precio y pormenores de dicha propiedad.

Compra toda clase de valores del Estado Felino F. de Villarán, agente de Negocios, calle de los Herreros, núm. 14.

Obras de D. Eusebio Freixa y Ravasé de que hay ejemplares disponibles para la venta, en la Imprenta de este Boletín.

Guía de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y positos. 8  
Legislación para todos, ídem, id. 10  
Memorandum del papel sellado y servicios periódicos. 3

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.